Nº 198070

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1331 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL PRESENTADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. ANÍBAL SERVÍN CON REGISTRO CTCA Nº I-056, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "IMPORTACIÓN DE MATERIA PRIMA, PROCESAMIENTO DE MADERA, FABRICACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PISOS PARQUET", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LA FORESTAL ALTO PARANÁ S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 3642, UBICADO EN EL DISTRITO DE MINGA GUAZÚ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Asunción, 14 de junio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1438/2019, presentado a este Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Agr. Aníbal Servín con Registro CTCA Nº I-056**, correspondiente al Proyecto **"IMPORTACIÓN DE MATERIA PRIMA, PROCESAMIENTO DE MADERA, FABRICACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PISOS PARQUET"**, cuyo proponente es la **Firma LA FORESTAL ALTO PARANÁ S.A.**, desarrollado en la propiedad identificada con **FINCA Nº 3642**, ubicado en el distrito de **MINGA GUAZÚ**, departamento de **ALTO PARANA.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Ftal. Miguel Ángel Sánchez Caballero**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 14253/2.019, de fecha 05/06/2.019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------
Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------
Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental / EDE, aprobado por Declaración DGCCARN Nº 2156/14 de fecha 01 de agosto de 2014, e Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental aprobado por **Resolución DGCCARN AA Nº 1025/17 de fecha 19 de abril de 2017.**----------
Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. DFAI Nº 10.095/19 de fecha 27 de mayo de 2019** en el cual concluyen que se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en el EIAp y en la **Declaración DGCCARN Nº 2156/14 de fecha 01 de agosto de 2014, y Resolución DGCCARN AA Nº 1025/17 de fecha 19 de abril de 2017.**----------
Que, según el informe presentado, **La Forestal Alto Paraná S.A. se dedica a la elaboración de pisos parquet, molduras, zócalos, contramarcos, para la comercialización en el mercado interno y externo.**----------
Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto en el marco del Art. 1 de la Resolución Nº 201/15 y Art. 8 del Decreto Reglamentario Nº 453/13 respectivamente, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La presente Resolución está condicionada al <u>estricto cumplimiento</u> del Plan de Gestión Ambiental** que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico) ----------

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1331 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL PRESENTADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. ANÍBAL SERVÍN CON REGISTRO CTCA Nº I-056, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "IMPORTACIÓN DE MATERIA PRIMA, PROCESAMIENTO DE MADERA, FABRICACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PISOS PARQUET", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LA FORESTAL ALTO PARANÁ S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 3642, UBICADO EN EL DISTRITO DE MINGA GUAZÚ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Art. 3° **El proponente es responsable de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, a las Ordenanzas Municipales que regulan el tipo de actividad, a la Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, a la Ley Nº 1100/97, al Decreto Nº 14390/92 que aprueba el Reglamento General de Seguridad Higiene y Medicina del Trabajo, a Ley 422/73 *"LEY FORESTAL"* con respecto a la obtención de contratos o convenio con propietarios que posean Plan de Manejo Forestal y Comprobantes de la obtención de la Madera, con los permisos correspondientes a fin de justificar la procedencia de la materia prima y demás disposiciones legales que rigen en la materia. El emprendimiento deberá contar con el Registro de Industria y Comercio expedido por el Servicio Forestal Nacional y demás permisos correspondientes que se consideran para dicha actividad (Art. 27 de la Ley Nº 422/73 "Forestal"); y demás disposiciones legales Nacionales sobre protección ambiental que rigen en la materia, como también al cumplimiento de otras normativas jurídicas sobre seguridad ante potenciales accidentes, su prevención y contingencia y demás permisos correspondientes que se consideren Deberá dar cumplimiento a las normas sobre prevención y protección contra incendios y seguridad, contemplando la contingencia de este riesgo bajo el asesoramiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios.**--------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (dos) años.**----------

Art. 5° **La presente Resolución,** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución,** no faculta al proponente a ejecutar el proyecto en referencia, sino representa el cumplimiento al Art. 12°, inciso "b" de la Ley Nº 294/93, como requisito previo ineludible para la obtención de las autorizaciones de otros organismos públicos.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 198070 (Ciento Noventa y Ocho Mil Setenta)y Hoja de Seguridad Nº 198071 (Ciento Noventa y Ocho Mil Setenta y Uno),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° Comuníquese a quienes corresponda y cumplido, archívese.----------

Abog. Diego Liezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales